



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00361 00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **WILLIAM RICARDO SMITH MURCIA** en contra de **SAUL HERNANDO QUIROGA GALEANO**, por las siguientes sumas:

1º Acta de conciliación 110016099069202272234

1º Por la suma de **\$9'000.000,00 M/cte.**, por concepto tres (3) cuotas pactadas y no canceladas, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2022, y enero de 2023, contenidas en el acta de conciliación base de la presente demanda ejecutiva.

1.1º Por las sumas correspondientes a las cuotas pactadas en el acta de conciliación que se causen desde el mes de **febrero hasta noviembre de 2023**, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas (Art. 431 en concordancia con el Art. 88, núm. 3º, del C. G. P.).

1.2º Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente que cada una se haga exigible, y hasta cuando se verifique el pago de las mismas (Art. 884 del C. Co.).

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.



4º. RECONOCER personería jurídica a **LINA MARCELA BOHÓRQUEZ POLO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.44 Hoy,
25 de agosto de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria